

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DIPUTACIÓN.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 del actual, inserto en la *Gaceta* de ayer, y lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión ordinaria, la cual deberá tener lugar á las 12 del día 22 del corriente mes, en su casa Palacio, al objeto de que se ocupe de los asuntos á que dicho Real decreto se refiere y á todos los que le competen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 15 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

MINAS

2430

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y quince minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de dieciocho pertenencias con el título de «San Eudaldo», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ocón, en la aldea de Santa Lucía, paraje que llaman La Ermita de Pinilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la Ermita Pinilla, situada en el agregado de Santa Lucía, término de Ocón; desde dicho punto se medirán 100 metros al S., y se pondrá la primera estaca; de ésta, en dirección al río ó sea al E., 150 metros, y se colocará la segunda; de ésta, en dirección N., 300 metros, la tercera; de ésta, al O., 600 metros, la cuarta; desde ésta, 300 al Sur, la quinta, y desde ésta en dirección E., 450 metros, se llegará á la primera estaca, y quedará cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Abril de 1901.

Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

La crecida mortalidad que desde hace muchos meses viene sufriendo la capital de España, en numerosos días casi el doble de la que corresponde á su tipo normal, ya de suyo crecidísimo; mortalidad determinada más bien por un desproporcionado aumento en las enfermedades agudas infecciosas que no por natural terminación de padecimientos crónicos, impresiona fuertemente el ánimo, con la dolorosa certeza de que nuestro país no paga solamente muy ruinoso contribución á una morbilidad y mortalidad evitables, quizás por ningún otro de Europa igualadas, sino también con la de que, debido á general indiferencia é ignorancia, no emplea-

mos para evitarla aquellas eficaces previsiones y acreditados medios de salubridad que, por estar al alcance de nuestros modestos recursos y en la esfera de nuestros ilustrados consejos, debieran utilizarse, y producir en la sociedad sus benéficos efectos.

Somos en España, de ordinario, así las personas de alta como de baja posición, los letrados como los analfabetos, indiferentes á la salubridad pública, y desdeñosos con las precauciones higiénicas, y como las demás lo son también, ¡pena causa el decirlo!, las clases médicas, de cuya ilustración, convicciones y deberes hay que esperar, y hasta exigir, en bien de aquella salubridad, otra cooperación más activa y resuelta que la que prestan actualmente con sus desalientos y ocultaciones.

Mientras mayores adelantos de la ciencia y de la Administración pública permiten reducir los estragos de poderosas causas de enfermedad, como el alcoholismo, la tuberculosis, la malaria..., que mantienen espantable obra de aniquilamiento en nuestra raza, y reconocen su origen, cuándo en el vicio, cuándo en la miseria, cuándo en el abandono, debemos acometer con fe y perseverancia el combatir las causas de ese otro crecidísimo número de enfermedades agudas que siegan á las veces con fuertes epidemias, y de continuo con tenaces endemias, las generaciones en flor, las bellas y vigorosas plantas de la especie humana mejor todavía que las caducas y debilitadas, causas que ya hoy la higiene previene y anula con seguridad, las han reducido considerablemente pueblos adelantados, que exhiben orgullosos en Exposiciones, Congresos y libros las estadísticas envidiables reveladoras de sus triunfos, y en verdad solamente prosperan en pueblos atrasados, sucios y mal atendidos.

La obra eficazísima de la desinfección, que ha venido á condensar en prácticas sencillas todos los progresos de la higiene, que es la ciencia conquistadora de más positivos adelantos en la mitad del pasado siglo, y en la que tiene derecho á confiar la salud pública, es un auxiliar poderoso de ésta en los pueblos adelantados, y es en España una práctica sin partidarios y sin aplicaciones. Mientras en

el extranjero, las ciudades, las colectividades numerosas, los hospitales, fábricas.... multiplican sus instalaciones sanitarias con abundantes estufas y otros aparatos de desinfección, aplican grandes actividades á su uso, y logran con su fe y su diligencia reducir en proporciones sorprendentes las cifras de las enfermedades infecciosas, en España (salvas contadísimas ciudades) disponemos de pocas estufas, y éstas permanecen apagadas; vastas y feraces regiones, ciudades populosas, grandes hospitales, asilos pobladísimos.... carecen completamente de ellas, se las desconoce en absoluto, ó se las tiene como muestrarios de Museo sin uso, en tanto que allí mismo las epidemias y endemias asuelan con mortíferas enfermedades, que dejan tras de sí, además del dolor y la miseria, algo quizás todavía peor, por ser más bochornoso: la repugnancia y el desconcepto que despierta la seguridad de que tanto daño es más bien obra de suciedad y de abandono que de fatalidad y de desgracia, que es, en fin, el castigo de un pueblo inculto ó atrasado.

Por esto, mientras otros proyectos de ley y decretos sobre saneamiento, que tenemos en preparación, y se dirigen á varios organismos, acuden á remediar en lo posible dichos daños, es de necesidad dirigirse ahora á las clases médicas, acusándolas de ser una de las más culpables en tal estado de cosas, ya que se advierte que ni aun en aquellas ciudades, como en Madrid sucede, donde hay medios públicos, cómodos y gratuitos de desinfección, atienden á esta suprema necesidad, imponen en los hogares el saneamiento, proporcionan á las Autoridades las denuncias é indicaciones que las leyes y los dictados de su conciencia les previenen, y no determinan por su propaganda y su cooperación ese régimen y prestigio de la higiene, que necesariamente ha de tener su principal fundamento en la ciencia, la autoridad y el celo del Profesor ilustrado.

Incumbe á las clases médicas en esta obra delicadísima y compleja de la salubridad pública una misión civilizadora, que es superior, por su índole y su eficacia, á la ordinaria prescripción médica y al visiteo profesio-

nal. En los Parlamentos, en las Diputaciones, en los Ayuntamientos, se condensa, como si fuese un vapor que se desprendiera de las clases intelectuales, la convicción y el entusiasmo que estas clases sienten y predicar. Lo que ellas aceptan se cree, lo que ellas difunden se acredita, lo que ellas piden por fin se hace, y hora es ya de que en esta campaña sanitaria, en que España ha de entrar y vivir por necesidad y sin descanso, las clases médicas sientan, prediquen y pidan lo que su misma ciencia acredita como salvador y necesario.

He aquí una obra transcendental que las Academias y Colegios médicos, hoy existentes en nuestra Nación, pueden y deben acometer, y á la cual les invito, y hasta requiero para que por su concurso se realice un esfuerzo común en bien de la salud pública. Sean sus Profesores apóstoles de una causa que ganará millones de vidas para el censo de España, y muchísimos miles de millones de pesetas para su Tesoro; verdadero ejército de la sanidad; sean sus más valientes luchadores, y sacerdotes de una religión científica, comiencen dando pruebas de su fe y de la alteza de su ministerio, siendo los primeros creyentes y evangelizadores; porque no hay derecho al respeto y á la consideración pública cuando los propios ministros de un culto miran con desprecio y menosprecio las doctrinas y las prácticas de su religión. No olviden que donde haya estragos de la infección y falten estufas, ó éstas permanezcan sin uso, allí hay una responsabilidad moral médica, porque allí hay un abandono letal, si, cuando menos, no hay una protesta enérgica y una acción encaiminada á remediar el daño.

Los varios organismos médicos que hoy congregan los Profesores todos de España y atienden al mejor desempeño de las prácticas profesionales, deben penetrarse del espíritu y la letra de esta circular, deben sentir las razones de su inspiración, y deben aperebirse, en fin, á procurar que su Patria aparezca tan bien defendida contra los estragos asoladores de las infecciones, como la están otras, cuyos Profesores conocen y practican á la perfección su ministerio. Esperamos confiados que los Presidentes de las Academias todas de Medicina y los de los Colegios Médicos, nos den pronto cuenta de que nuestra voz no ha sonado en el desierto, y de que en la campaña sanitaria que urge acometer, y acometeremos muy pronto, las clases médicas están resueltas á cumplir con las disposiciones de la ley y con los consejos de su ciencia. Todo lo esperamos de su celo, de su patriotismo y de aquella firme creencia en que viven de que hoy la fórmula más eficaz del progreso y del vigor en los pueblos está en la medicina profiláctica y no en la medicina curativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1901.—El Di-

rector general, Angel Pulido.—Señores Presidentes de las Academias de Medicina y de los Colegios Médicos de España.

(Gaceta del 12 de Abril.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Reunida en esta Escuela Normal la «Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas» para cumplimentar lo dispuesto en el art. 2.º de Reglamento de 6 de Julio de 1888, bajo la presidencia del que suscribe, se tomaron por la misma los acuerdos siguientes:

1.º Que las conferencias pedagógicas tengan lugar en los días 29, 30 y 31 de Agosto próximo.

2.º Que se verifiquen en esta Escuela Normal, dando principio á las diez de la mañana de cada uno de los citados días.

3.º Que los temas sobre que han de versar sean los siguientes:

I. Poderosísimo influjo del ejemplo en las educación del individuo y en las costumbres sociales y medios adecuados para utilizar convenientemente este elemento de educación.

II. Imperiosa necesidad de que el Maestro atienda con vivísimo interés y firme perseverancia al cultivo de los sentimientos morales y religiosos de los niños durante el periodo escolar, aprovechando todos los hechos y circunstancias que ocurran dentro y fuera de la escuela.

III. Conducta que deberá observar el Maestro dentro y fuera de la escuela, para captarse la confianza y protección de las autoridades, las simpatías y el respeto de sus convecinos y el amor y obediencia de los niños.

Cómo deberá proceder un Maestro en la escuela al encargarse de una mal regida, en la cual sea bajo el nivel de la enseñanza.

IV. Necesidad de dar la preferencia debida en las escuelas de niñas á la enseñanza de las labores de inmediata aplicación á los usos comunes de la vida sobre las meramente agradables.

V. Prendas cuyo corte y confección deben enseñarse por lo menos, indicándolas por el orden de su importancia.—Inconvenientes del abuso del ganchillo ó crochet.—Importancia de la enseñanza de los remiendos y del zurcido ordinario.

6.º Que se cumpla lo prevenido en el citado reglamento en su artículo 3.º

Al anunciar los precedentes acuerdos y temas para conocimiento de los Sres. Maestros, cábeme la honra de invitar á todos no solo á que asistan á dichas conferencias, sino á que tomen

parte activa en las mismas, ya encargándose de desarrollar alguno de los temas ó de discutir sobre ellos, puesto que el concurso de conocimientos de unos y de otros, y la observación y experiencia de todos, pueden producir resultados favorables á la educación é instrucción de los niños puestos bajo nuestro cuidado.

Los que deseen tomar parte en las ya expresadas conferencias, se servirán ponerlo en conocimiento del Director de esta Escuela Normal dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 13 de Abril de 1901.—El Director-Presidente, Leopoldo Elias.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 3 DE ABRIL DE 1901.

En la ciudad de Logroño á tres de Abril de mil novecientos uno, siendo la hora de las siete y media, se reunieron bajo la presidencia del señor Don José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente: Sr. González.

Vocales: Sr. Sáenz de Tejada.

Alonso.

Barajas.

Secretario: Sr. Eguiluz.

Facultativos: D. Joaquín Aspiroz.

D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Talladores: D. Juan Felipe Armendáriz.

D. Moisés Martínez Pérez.

Discordia: D. Vicente Torner Lorenzo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió á la revisión de exenciones en la forma siguiente:

OCHANDURI
REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Benito Espejo Ruiz Olalla. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana, pobre é impedida. Pendiente de que la hermana fuese reconocida en el día de hoy. Reconocida la hermana, fué declarada impedida para el trabajo:

Considerando se hallan justificadas los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

ALESON
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Isidoro Fernández Gil. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Martín Ruiz Gómez. Hijo de padre impedido y pobre.

Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

ARENZANA DE ABAJO
REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Ramón Sáez Izaguerri. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 4. Vicente Hervias Trifol. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

ARENZANA DE ARRIBA
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Emeterio Sáenz Samaniego. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Juan Nieto Vélez. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 2. Felipe Vélez Basave. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

AZOFRA
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Aureliano Corcuera Arciniega. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Dionisio Glera Martínez. Hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita las partidas de matrimonio de dos hermanos del mozo llamados Gaspar y Benito.

Núm. 5. Salvador del Campo Arciniega. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Juan Alejo Martínez Torres. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación. Medido el mozo y no alcanzando la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio, conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley, aplazándose la resolución de la excepción legal para cuando el padre sea reconocido definitivamente.

Núm. 2. Marcos Martínez Martínez. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Juan Sáenz Fernández. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

ALESANCO
REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Mariano Díez Merino. Medido, fué considerado corto para activo. Reconocido, fué declarado inútil. Se le excluyó temporalmente del

servicio con arreglo a los casos 1.º y segundo, art. 83 de la ley.

Núm. 5. Buenaventura Anda Andrés. Religioso profeso en el Monasterio de Monserrat. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 9. Nicolás Rubín Fernández. Religioso profeso en el Monasterio de Santo Domingo de Silos. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 10. Florentino Prado Rubín. Medido, alcanzando la talla de 1'472 metros, se le excluyó totalmente del servicio, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Victoriano Prado Pablo; y

Núm. 2. Elías Ezquerro Rubín. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios y pobres. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 4. Pablo Prado Valgañón. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerándolo impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Inocencio García Rubio. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Benigno Pérez Cabezon. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Bucardo Angulo Anda. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerándolo impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Ladislao Vázquez Rubio.

Núm. 4. Pedro Barrenechea Bravo. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 6. Emilio Narro Narro. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

ANGUIANO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Manuel Díez Ibáñez. Exceptuado sin reclamación por mantener a su padre pobre y que cumple sesenta años en el presente. Medido, fué considerado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró recluta en depósito, conforme al caso 1.º, art. 87 de la ley, y excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83.

Núm. 3. Lucio Rueda Hernández. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 4. Maximino Aldama Díez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación.

Resultando que ésta versa en que la madre no necesita el auxilio del hijo porque aquella tiene dado dinero a interés:

Considerando que este extremo no justifica la parte contraria en ninguna forma:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declarar recluta en depósito.

Núm. 5. Adolfo Marco Brian.

Núm. 13. Víctor Domingo Martínez.

Núm. 15. Ambrosio Rueda Rueda.

Núm. 11. Salvador García Murga; y

Núm. 20. Antonio García Sáenz. No habiéndose presentado al acto del llamamiento de soldados y no justificando causa alguna legal para ello, se acordó ordenar al Ayuntamiento les instruyera expediente de prófugos.

Núm. 9. Sebastián Martínez Moreno. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 12. Pedro Blanco Delgado. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 17. Domingo Bezares Ibáñez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 18. Carmelo Antón Torres. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Damián Lombillo Baquero. Procesado por el Juzgado y en prisión. Se acordó rogar al Sr. Juez de instrucción del partido de Nájera, remita certificación en que se acredite el estado en que la causa se encuentra y la fecha en que se decretó la prisión y procesamiento.

Núm. 4. Francisco Pérez Merino. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Tomás León Ibáñez. No presentándose a ser tallado, se acordó ordenarle lo verificara el día 22 del corriente y hora de las 7 y media.

Núm. 25. Benito Soto Díez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Basilio Ibáñez Moreno. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Pablo Lombillo Lombillo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Pedro Albelda Ledesma. Exceptuado sin reclamación por mantener a dos hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años. Reconocido un hermano mayor de 17 años, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando se hallan probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Francisco Bezares Rueda. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

BADARÁN

REEMPLAZO DE 1901.

Número 6. Pablo Uruñuela López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo. Medido, fué considerado corto para activo. Se le declaró exceptuado con arreglo al caso 2.º, artículo 87 de la ley y excluido temporalmente conforme al caso 2.º, art. 83 de la misma.

Núm. 7. Ciriaco Ochoa Ortiz. No habiéndose presentado al acto de llamamiento de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 9. Salvador Moreno Matute. Nada Alegó y el Ayuntamiento le declaró soldado. Por D. Ceñón Larrea y D. Marcos Lerena, se manifestó en la sesión del Ayuntamiento en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados que el mozo referido es hijo de viuda y no alega esta excepción. Ante la Comisión mixta, el Secretario de la misma pregunta al Comisionado del Ayuntamiento si los Sres. Larrea y Lerena tienen algún parentesco civil ó espiritual con el mozo, á lo que dicho Comisionado contestó negativamente:

Considerando que si bien la excepción está manifestada no se le alega y mucho menos en beneficio del mozo. Visto el apartado 1.º, art. 96 de la ley, se acordó no entender en forma alguna en la excepción invocada.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 9. Estanislao Echavarría Hervías. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Gregorio Ruiz Lozano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Manuel Sáenz Manzanares. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo. Reconocido, fué declarado inútil. Se le declaró recluta en depósito y excluido temporalmente del servicio.

Núm. 8. Pedro Moreno Mazo. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 6. Baltasar Martínez Uruñuela. Medido y no alcanzando la talla de activo, se le declaró excluido temporalmente.

Núm. 7. Ricardo Rosales López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Angel del Campo Abalos. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara a observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Santiago Somalo-Sebastián. Reconocido y declarado inútil, se declaró excluido temporalmente del servicio.

Núm. 3. Mignel Alvarez Murillo. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, no alcanzó la talla legal para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo a los casos 1.º y 2.º, art. 83 de la ley.

BERCEO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Miguel López Ureta. Religioso profeso en el Monasterio de San Millán de la Cogolla. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Angel Baldomero Navarro; y

Núm. 5. Melitón Lerena Pablo. Exceptuados sin reclamación como hijos de viudas pobres. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 7. Eusebio Hervías Manzanares. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

BEZARES

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Nicolás Nestares Pérez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 2. Victorio Navaridas Nájera. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Angel Nájera García. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre a quien mantiene, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

BOBADILLA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Ciriaco Monasterio Pradillo. Reconocido, fué declarado útil. Medido y alcanzando la estatura de 1'535 metros, se le excluyó tem-

poralmente del servicio militar, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.
 Núm. 2. Pedro Lacalle Campo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Domingo Morga García. Medido, resultó corto para activo.

BRIEVA
 REEMPLAZO DE 1901.

Número 5. Ildelfonso Redondo Fernández. Declarado soldado por el Ayuntamiento:

Resultando que el mozo no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados y que según se hace constar en el expediente, éste reside en Santiago de Chile, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, y ordenar á este instruya expediente de prófugo conforme á lo establecido en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento.

CAMPROVÍN
 REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Jesús Villar Rubio. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 5. Santiago Villoslada García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 8. Antonio Pascual Sánchez. Expuso ser hijo único de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

CANALES
 REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Felix López Vicario. Medido y alcanzando la talla de 1'400 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 2. Daniel Eguía Ariznavarreta. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Núm. 3. Isidoro Blanco Muro. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Francisco Rocandio González. Exceptuado como hijo de padre pobre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se declaró al mozo recluta en depósito.

Núm. 7. Félix Camarero Velasco. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento, instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Núm. 9. Isidro Cabrejas Martínez. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. No acompañándose al expediente la partida de matrimonio de un hermano del mozo llamado Lorenzo, se acordó ordenar al Alcalde la remita á la mayor brevedad.

Núm. 10. Lucas Rocandio González. Medido y alcanzando la estatura de 1'460 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, conforme al caso 3.º, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 7. Millán Pablo Blanco. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 5. Andrés Blanco Martínez. Medido y alcanzando la estatura de 1'527 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

CANILLAS
 REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Millán Fernández Marín. Reconocido, fué declarado útil condicional. Exceptuado sin reclamación por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo, acordándose que el mozo pasara á observación.

CAÑAS
 REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Gregorio Mahave de Felipe. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 6. Antonio Lozano López. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

(Se continuará.)

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Vicente García Tejedor y otros, por hurto de caballerías, se cita á Francisco López Herrera, natural de Aldeanueva de Figueroa; Manuel López Zenzano, natural de Cenicero; Feliciano Francisco Orgaz, natural de Aldeavila de la Ribera, y Francisco Albiz Francisco, natural de Bermillo de Sayago, todos ambulantes y en ignorado paradero, para que el día veintiseis del mes actual á las once de la mañana, comparezcan en el local de dicha Audiencia y Secretaria de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración como procesados en el acto del juicio oral de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata once de Abril de mil novecientos uno.—El Actuario, Antonio del Sol.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Inocente Bretón Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pradejón, y del que es Alcalde Presidente el señor D. Santiago Ezquerro y Fernández.

Certifico: Que al folio primero del diario corriente de acuerdos de la Junta municipal, aparece un acta cuya copia literal es como sigue:

«Acta de la constitución de la Junta municipal para 1901.—En la villa de Pradejón á veintisiete de Febrero de mil novecientos uno, previa citación hecha en legal forma con la antelación debida y siendo la hora de las diez en punto, se reunió en sesión extraordinaria en su sala Capitular el Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Santiago Ezquerro y Fernández, al objeto de cumplir con las disposiciones legales que rijen sobre el particular, ó sea sobre la constitución de la Junta municipal que ha de funcionar en el año corriente. Y presentes también los Sres. designados por sorteo, también citados previamente, abierta la sesión, el Sr. Alcalde Presidente declaró constituida la expresada Junta, habiendo quedado enterados los vocales asociados de la obligación que les impone la vigente ley Municipal, ya acerca de sus deberes y ya también de la obligación que tienen de asistir á cuantos actos sean citados, bajo la multa que aquella les impone. Y no habiendo por hoy ningún asunto de que tratar, se levantó la sesión, cuya acta firman todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Ezquerro.—Justo Fernández.—Lino Velasco.—Fidel Marrodán.—Esteban Marrodán.—Constantino Rincón.—Bernardino Fernández.—Martín Ezquerro.—Juan Cruz Vicioso.—Agustín Preciado.—Fermín Ezquerro.—Serapio Marrodán.—Nicolás Ruiz.—Blas Ezquerro.—Melchor Iñiguez.—Melitón Eguizabal.—Martín Ezquerro.—Policarpo Ezquerro.—El Secretario, Inocente Bretón».

Y para su remisión al Gobierno civil de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y visada por el mismo en Pradejón á doce de Abril de mil novecientos uno.—Inocente Bretón.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Ezquerro.

Don Martín Pérez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el mes actual, las relaciones de altas ó bajas debidamente rein-

tegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten la traslación de dominio y cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pedroso 11 de Abril de 1901.—Martín Pérez.

Don Arturo Marcelino y Legarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que esta Corporación municipal ha acordado en sesión del día 3 del actual, modificar la línea de edificación para los solares existentes en la calle del Jurado, por una recta que partiendo del extremo viejo del cimiento en la esquina de las calles del Jurado y Mendizábal, termine treinta centímetros más adentro que la antigua línea en el otro extremo del solar propio de don Angel Landa, continuando esta línea hasta el solar inmediato, que forma ángulo con la calle del Jurado é Industria, ampliando con esta reforma el ancho de la expresada calle.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 177 de las Ordenanzas municipales, se anuncia para conocimiento del vecindario y de los interesados, á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de treinta días, puedan presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que crean oportunas.

Haro 10 de Abril de 1901.—Arturo Marcelino.

Don Eugenio Blasco Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Leza de río Leza.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, para que comparezcan en esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, á los mozos números uno y dos del sorteo para el reemplazo del año actual, Justo González Romero, hijo de Antonio y Petra, de diecinueve años de edad, y Rafael Blasco, hijo natural de Catalina, de diecinueve años de edad, á quienes por la no presentación al acto de declaración y clasificación de soldados, ni manifestar causa justificada que se lo impidiera, el Ayuntamiento los declaró prófugos é incurso en la penalidad que establece el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Leza de río Leza 11 de Abril de 1901.—Eugenio Blasco.